



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

Tucumán, de mayo de 2023.- EMV

Y VISTOS: para resolver en los presentes autos caratulados:
“PARTIDO CORRIENTE DE PENSAMIENTO BONAERENSE (CO.PE.BO.) s/ READQUISICIÓN DE PERSONALIDAD POLITICA”
Expte. N° 10143/2022, de los que

R E S U L T A:

Que por resolución de fecha 18/11/2022, se concede la readquisición de la personería política provisoria al partido Corriente de Pensamiento Bonaerense (CO.PE.BO.) y se hace saber a la autoridad que preside la Junta Promotora que, a los fines de la readquisición de la personería definitiva deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en los puntos a), b) y c) el art 7° bis de la Ley 23.298 y Decreto 937/10.

Que en fecha 22/03/2023 se presentan fichas de afiliaciones las que fueron controladas y procesadas por la Sección Registro de afiliados y denuncia como emblema la “Flor no me olvides”.

En igual fecha se acompañan los Libros de Actas, Inventario, Diario y Caja que son rubricados por Secretaría y retirados el 22/03/2023 y según consta en diligencia del día 27/03/2023 se presenta un nuevo lote de fichas de afiliaciones que fueron controladas y procesadas por la Sección Registro de Afiliados

Por presentación de fecha 05/04/2023 se adjunta copia del Acta de la Junta Promotora que dispone la conformación de los órganos partidarios; copias de Actas Extraordinarias de la Asamblea, del Consejo Provincial, de la Junta Electoral y del Tribunal de Disciplina que dan cuenta de la designación de sus respectivas autoridades; copia de la publicación en un diario local de



la convocatoria realizada por la Junta Promotora a elecciones y del acta de la Junta Electoral fijando el cronograma electoral correspondiente.

El 13/04/2023 el Dr. Ihave solicita padrón partidario, el que fuera remitido por correo electrónico de fecha 14/04/2023 a la dirección de mail denunciada por el peticionante.

Mediante providencia de fecha 03/05/2023 se intima a la agrupación política a adecuar la nómina de autoridades designadas a las observaciones formuladas en el informe emitido por la Sra. Secretaria en igual fecha.

Por decreto del día 11/05/2023 se intima al partido a dar cumplimiento con la Ley N° 27.412, de Paridad de Género en la conformación de autoridades.

En fecha 16/05/2023 la Sra. Actuaria informa que la agrupación política ha dado cumplimiento con las observaciones formuladas.

Por providencia de igual fecha se tienen presente las Actas del Consejo Provincial y de la Asamblea Extraordinaria en cuanto designan sus autoridades y se proclaman las autoridades electas.

Corrida vista al Sr. Fiscal Electoral, en fecha 28/05/2023 emite su dictamen expresando que no tiene objeciones que formular a lo solicitado por la agrupación política actora, y

C O N S I D E R A N D O:

Que los partidos políticos revisten la condición de auxiliares del Estado y son organizaciones de derecho público no estatal, necesarias para el desenvolvimiento de la democracia y –por tanto- instrumentos de gobierno cuya institucionalización genera vínculos y efectos jurídicos entre los miembros de la agrupación y entre estos y la asociación. Este rol esencial que los partidos desempeñan en el sistema democrático de gobierno, ha sido





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

bien sintetizado con la afirmación según la cual “los partidos políticos cuyo desarrollo está íntimamente ligado al del cuerpo electoral, son a la democracia de tipo occidental lo que la raíz es al árbol”. Es por ello que la Constitución Nacional los reconoce como “instituciones fundamentales del sistema democrático” (art. 38) (Fallo 384/07 CNE).

Así, el proceso de reconocimiento de la personalidad jurídico política es de naturaleza voluntaria. Es originado por el propio interés de un grupo de ciudadanos asociados políticamente (art. 1° Ley 23.298) que pretende acceder a la categoría legal de partido político (art. 3 ley cit). En este proceso el Ministerio Público asume una función fiscalizadora, sin revestir el carácter de parte (arts. 7 y 12 Ley 19.108 en lo pertinente). Dicha naturaleza ya se encuentra señalada en el mismo cuerpo de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, la que en sus capítulos II y III del Título VII distingue al proceso de reconocimiento de personalidad del proceso contencioso, estableciendo ciertas pautas procesales especiales para el primero de ellos (Fallo 898/90 CNE)

Que en autos el Dr. Diego Alejandro Ihave, apoderado del partido Corriente de Pensamiento Bonaerense (CO.PE.BO.) solicita se acoja la petición de readquisición de la personería jurídico política definitiva a dicha entidad.

A tales efectos presentó por ante la Secretaría Electoral los libros Inventario, de Caja y de Actas en atención a lo dispuesto por los arts.37 de la Ley 23.298 y 21 de la Ley 26.215

Asimismo ha dado cumplimiento con el número de electores afiliados exigidos de acuerdo al padrón del distrito, cumplimentando con lo previsto en el art 7° inc a) de la Ley de Partidos Políticos y Decreto 937/10, razón por la cual se encontró habilitado para realizar las elecciones internas a



fin de constituir autoridades definitivas, dando cumplimiento con lo normado por el inc. b) de la citada norma.

Cabe tener presente que *“el conseguir la cantidad de afiliados exigidos forma parte de las tareas de organización del partido necesarias para que éste pueda existir como tal”* (Fallo CNE 3357/04) y que *“la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298 –modificada por Ley 26.571- establece que para obtener la personería jurídico política definitiva, los partidos deben acreditar dentro de los ciento cincuenta (150) días la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil del total de inscriptos en el registro de electores del distrito correspondiente (art. 7 bis. inc “a”).* Fallo (CNE 4906/12).

En consecuencia de lo expuesto y, habiendo dado cumplimiento el partido con los requisitos exigidos por el art 7 bis de la Ley 23.298, corresponde acoger lo peticionado y conceder la readquisición de la personería política definitiva.

En tal sentido y, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 63 de la Ley de Partidos Políticos y 15 del Decreto 937/10, se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Nación, por un día la presente resolución y la nómina de autoridades electas.

Asimismo se deberá asignar a la agrupación política un número de partido de distrito (art. 18 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y Acordada 25/11 CNE y Anexos) y también que se reconozca como emblema del partido la *“Flor no me olvides”*.

Por último debe tenerse presente que *“el sistema de la ley está fundado en la representatividad de los partidos políticos como condición de su existencia legal (conf Fallos CNE 2189/96 y 2426/98 entre otros). Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación señaló que resulta razonable que el reconocimiento de aquellos y el mantenimiento de su personalidad se*





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

encuentre directamente relacionado con la existencia de un volumen electoral identificado con sus objetivos” (CSJN Fallos:3110/03).

Por las razones expuestas, y oído el Sr. Fiscal Electoral, se

RESUELVE:

I) **CONCEDER la READQUISICION DE LA PERSONERIA POLITICA DEFINITIVA** a la agrupación política denominada **PARTIDO DE PENSAMIENTO BONAERENSE (CO.PE.BO.) Distrito Tucumán.**

II)MANTENER al PARTIDO CORRIENTE DE PENSAMIENTO BONAERENSE CO.PE.BO el Número 213 de identificación distrital que fuera otorgado por sentencia de fecha 26/09/2019 dictada en los autos caratulados: “Partido Corriente de Pensamiento Bonaerense (CO.PE.BO) S/Reconocimiento de Partido de Distrito”, Expte. N° 8040/2018.

III)RECONOCER como emblema de la agrupación partidaria la “Flor no me olvides” conforme lo peticionado. (arts. 38 en concordancia con los arts. 35 y 36 de la ley 23.298).

IV)PUBLICAR por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación la presente resolución y la nómina de autoridades partidarias electas (art. 63 Ley 23.298 y Decreto937/10).

HAGASE SABER.

